



VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N°205-2024-GM-MDJLBYR, Antecedentes y descargos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, señala que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias. El Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma. (...) Queda prohibida la aplicación simultánea del régimen disciplinario establecido en la presente Ley y la Ley del Código de Ética de la Función Pública o su Reglamento, para una misma conducta infractora, en el mismo procedimiento administrativo disciplinario. (...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que ha entrado en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señalado en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Directiva del Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, numeral 15.1. El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor. Dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta como Anexo D, en ese sentido el numeral 6 señala que **La posible sanción a la falta cometida** debe consignarse en la resolución de inicio de PAD.

Que, el numeral 14.2.1 referido a los actos emitidos con "El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación" al respecto Pacori Cari señala que "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos; su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación."

Que, como sostiene Danós Ordóñez, "la **potestad de enmendar los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes** a que se refiere el artículo 14° de la LPAG, constituye una obligación para la Administración que se fundamenta en la redacción enfática del citado dispositivo: "...procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora", y en la sujeción al principio de legalidad de toda actuación de los entes públicos. Por tanto, la Administración está obligada a ejercer su potestad de subsanación, ya sea de oficio o a pedido de los particulares interesados en la conservación de un determinado acto administrativo" (énfasis añadido);

Que, bajo el contexto de lo expresado anteriormente y con la finalidad de proseguir con la fase de instrucción, resulta procedente la enmienda y conservación del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N°205-2024-GM-MDJLBYR de fecha 16 de octubre del 2024, **en aplicación del numeral 14.2.1 del artículo 14 del TUO LPAG;** y, dispone que "El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación."

Enmendar de oficio el numeral 7 de la parte considerativa de la Resolución de Gerencia Municipal N°205-2024-GM-MDJLBYR cuyo tenor literal es el siguiente:

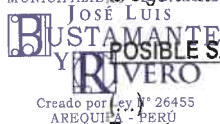
POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

(...)

En este caso en concreto, la posible sanción a imponerse a los servidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, **Luis Alberto Solorio Olivera y Jesús Aurelio Meza Pantigoso**, sería la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DIA HASTA POR DOCE (12) MESES**, de conformidad en el Art. 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por los hechos antes descritos, concordado con el artículo 98° inc. 98.1 del Reglamento General de la Ley N° 30057.



Modifíquese el numeral 7 de la parte considerativa de la Resolución de Gerencia Municipal N°205-2024-GM-MDJLBYR de la siguiente manera:



En este caso en concreto, la posible sanción a imponerse a los servidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, **Luis Alberto Solorio Olivera y Jesús Aurelio Meza Pantigoso**, sería la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES 15 DIAS**, de conformidad en el Art. 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por los hechos antes descritos, concordado con el artículo 98° inc. 98.1 del Reglamento General de la Ley N° 30057.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la normativa de SERVIR ley 30057 del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -ENMENDAR de oficio el numeral 7 de la parte considerativa de la Resolución de Gerencia Municipal N°205-2024-GM-MDJLBYR cuyo tenor literal es el siguiente:

POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

(...)

En este caso en concreto, la posible sanción a imponerse a los servidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, **Luis Alberto Solorio Olivera y Jesús Aurelio Meza Pantigoso**, sería la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DIA HASTA POR DOCE (12) MESES**, de conformidad en el Art. 88 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, por los hechos antes descritos, concordado con el artículo 98° inc. 98.1 del Reglamento General de la Ley N° 30057

Modifíquese el numeral 7 de la parte considerativa de la Resolución de Gerencia Municipal N°205-2024-GM-MDJLBYR de la siguiente manera:

POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

(...)

En este caso en concreto, la posible sanción a imponerse a los servidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, **Luis Alberto Solorio Olivera y Jesús Aurelio Meza Pantigoso**, sería la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES 15 DIAS**, de conformidad en el Art. 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por los hechos antes descritos, concordado con el artículo 98° inc. 98.1 del Reglamento General de la Ley N° 30057.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Conservar el acto contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N°205-2024-GM-MDJLBYR en todos los extremos.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución, a los servidores **Luis Alberto Solorio Olivera**, Av. Independiente Urb. El Triángulo de Socabaya Mz. E, Lt.03, Distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa. y **Jesús Aurelio Meza Pantigoso** en Urb. San Agustín S/N, Mz. A, Lt. 3, Departamento 3, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa.

ARTÍCULO CUARTO. -PUBLICAR la presente Resolución en los medios tecnológicos y virtuales oficiales de la Entidad; así como, en el portal institucional de la Entidad <https://www.munibustamante.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

Cc: Arch.
Servidor
OTICYS

Código: 527224